

Resolución Nro. IESS-DG-2024-0004-R

Quito, D.M., 19 de enero de 2024

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

**Mgs. Erika Milena Charfuelán Burbano
DIRECTORA GENERAL, SUBROGANTE**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: “(...) *la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.*”;

Que, el artículo 34 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la seguridad social es: “(...) *un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas.*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que “ *Las instituciones del Estado, sus organismos, sus dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. (...)*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, estatuye que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad, y como tal se encuentra regida por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*”;

Resolución Nro. IESS-DG-2024-0004-R

Quito, D.M., 19 de enero de 2024

Que, el artículo 370 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es una entidad autónoma regulada por la ley, que será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados.”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”*;

Que, el artículo 9 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones.”*;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.”*;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, dispone que: *“Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.”*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)”*;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideren adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante; según corresponda”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”*;

Que, el artículo 18 de la Ley de Seguridad Social, determina la organización y

Resolución Nro. IESS-DG-2024-0004-R

Quito, D.M., 19 de enero de 2024

funcionamiento del IESS, la cual se regirá por los principios de: (...) *autonomía, división de negocio, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades (...)* Autonomía.- *La autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, la ejercerá el IESS a través del Consejo Directivo, mediante la aprobación de normas técnicas y la expedición de reglamentos y resoluciones que serán de aplicación obligatoria en todos los órganos y dependencias del Instituto.*”;

Que, la Dirección General del IESS tiene la representación legal, judicial y extrajudicial, en todo el territorio nacional, directamente o por delegación al Director Provincial competente, conforme lo establece el artículo 30 de la Ley de Seguridad Social;

Que, el artículo 33 de la Ley de Seguridad Social, determina que, en caso de falta o ausencia temporal, impedimento o renuncia, el Director General será subrogado por el Subdirector General;

Que, el artículo 182 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que para la Subasta Inversa Institucional: *“Las entidades contratantes de la Red Pública Integral de Salud aplicarán el presente procedimiento de régimen especial para la contratación de fármacos y bienes estratégicos en salud, indistintamente del monto de contratación, siempre que el fármaco o bien estratégico en salud no esté disponible en el catálogo electrónico del Portal de COMPRASPÚBLICAS y en todos los casos bajo modelos de adquisición centralizada, por lo que corresponde a cada subsistema realizar una compra consolidada para todas las entidades o unidades desconcentradas que la integran.”*;

Que, la Disposición Transitoria Primera de la norma *ibídem*, señala: *“La adecuación de la normativa secundaria del presente Reglamento General, será emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, mediante resolución, en el plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la publicación del presente Reglamento en el Registro Oficial”*;

Que, el artículo 269 de la Normativa Secundaria del Servicio Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial 367 de 03 de agosto de 2023, señala: *“Las entidades contratantes de la RPIS, de forma centralizada por regla general, y de forma desconcentrada excepcionalmente previa autorización del nivel central, realizarán la adquisición de fármacos o bienes estratégicos en salud, a través del presente procedimiento, indistintamente del monto de contratación, siempre y cuando dichos bienes no estén disponibles en el catálogo electrónico del Portal de COMPRASPÚBLICAS de fármacos y bienes estratégicos en salud. (...)*”;

Que, mediante Resolución No. C.D. 458 de 13 de septiembre de 2013, el Consejo Directivo del IESS, resolvió: *“Art. 3.- El Director General dictará la normativa interna*

Resolución Nro. IESS-DG-2024-0004-R

Quito, D.M., 19 de enero de 2024

secundaria que fuere necesaria para regular los procesos de contratación del IESS, incluyendo la adquisición de fármacos e insumos médicos, en concordancia con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa relacionada”;

Que, el artículo 2 de la Resolución Administrativa No. IESS-DG-DR-2018-008-RFDQ de 21 de noviembre de 2018, determina: “**Delegación.-** Se delega la facultad de autorizar el gasto correspondiente a la gestión administrativa de cada área; así como, la autorización de gasto e inicio de los procedimientos de contratación a excepción de los procesos de emergencia, conforme al Plan Anual Contratación aprobado por la máxima autoridad, dentro del ámbito de competencia determinada en el Reglamento Orgánico Funcional”;

Que, el 06 de mayo de 2017, entró en vigencia la Resolución del Consejo Directivo No. 535, mediante la cual, se reformó de manera integral el Reglamento Orgánico Funcional del IESS, estableciendo en su artículo 10, numeral 1.2, a la Dirección General, la misión de: “Dirigir, gestionar y ejecutar políticas, normas, estrategias y otros instrumentos que viabilicen la gestión del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a fin de establecer una mejora permanente y modernización de la institución”;

Que, el artículo 10, numeral 1.2, literal f, de la Resolución C.D. No. 535, atribuye al Director General del IESS: “Emitir las normas, procedimientos e instrumentos técnicos de carácter secundario de todos los órganos y dependencias del Instituto, de acuerdo a las políticas y necesidades institucionales determinadas por el Consejo Directivo”;

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. IESS-DG-2022-0040-RA de 28 de septiembre de 2022, la Dirección General del IESS, resolvió: “Autorizar a las unidades médicas del IESS, la adquisición de fármacos y bienes estratégicos en salud a efectuarse por Subasta Inversa Institucional, siempre y cuando dichos bienes no estén disponibles en el catálogo electrónico del Portal de COMPRASPÚBLICAS, hasta que el SERCOP emita la normativa secundaria del Reglamento General de la LOSNCP.”;

Que, mediante memorando Nro. IESS-PG-2023-2168-M de 28 de diciembre de 2023, la Procuraduría General del IESS, emite el pronunciamiento jurídico a la Dirección General del IESS, en cual concluye: “...resulta necesario que su Autoridad emita una nueva resolución a través de la cual se autorice a partir de la suscripción de la misma, a las unidades médicas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, la adquisición de fármacos y bienes estratégicos en salud a efectuarse por Subasta Inversa Institucional, siempre y cuando dichos bienes no estén disponibles en el catálogo electrónico del Portal de COMPRAS PÚBLICAS.”;

Que, en Sesión Extraordinaria virtual de 09 de enero de 2024, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social resolvió que, la Sra. Magíster Érika Milena

Resolución Nro. IESS-DG-2024-0004-R

Quito, D.M., 19 de enero de 2024

Charfuelán Burbano, actual Subdirectora General del IESS (E), subrogue la Dirección General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, funciones que las asumirá a partir del 10 de enero de 2024;

En ejercicio de mis atribuciones deberes, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Seguridad Social, artículo 3 de la Resolución C.D. 458, literal f) numeral 1.2.; artículo 10 del Reglamento Orgánico Funcional del IESS; y, demás normas inherentes:

RESUELVO:

ARTÍCULO 1.- Autorizar a las unidades médicas del IESS, la adquisición de fármacos y bienes estratégicos en salud a efectuarse por Subasta Inversa Institucional, siempre y cuando dichos bienes no estén disponibles en el Catálogo Electrónico del Portal de Compras Públicas, conforme consta en el Plan Anual de Contratación - PAC.

ARTÍCULO 2.- Los fármacos y bienes estratégicos en salud que se encuentren judicializados o se encuentren autorizados por el Ministerio de Salud Pública por fuera del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos, serán adquiridos por la unidad médica o administrativa a quien el Juez o tribunal haya dispuesto su ejecución o se haya autorizado según sea el caso.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese de la ejecución del presente instrumento a la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, Dirección del Seguro Social Campesino, Subdirección Nacional de Compras Públicas, Direcciones Provinciales con sus correspondientes Unidades Médicas y Dependencias de Salud; y, a todas las áreas determinadas como autorizadoras de gasto en la Resolución Nro. IESS-DG-DR-2018-008-RFDQ de 21 de noviembre de 2018, de acuerdo con el ámbito de sus competencias.

SEGUNDA.- Encárguese a la Subdirección Nacional de Gestión Documental, la difusión a nivel nacional de la presente Resolución Administrativa.

TERCERA.- Encárguese a la Subdirección Nacional de Asesoría Legal la gestión y actualización del repositorio de las resoluciones administrativas emitidas por la Dirección General.

Resolución Nro. IESS-DG-2024-0004-R

Quito, D.M., 19 de enero de 2024

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Se deja sin efecto, la Resolución Nro. IESS-DG-2022-0040-RA de 28 de septiembre de 2022.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Quito, Distrito Metropolitano a 19 de enero de 2024.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Erika Milena Charfuelán Burbano
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, SUBROGANTE

Anexos:

- Memorando Nro. IESS-PG-2023-2168-M

Copia:

Señor Doctor
Jorge Luis Andrade AVECILLAS
Procurador General

Señor Ingeniero
Lenin Paul Villamarin Ortega
Asistente Administrativo

Señora Magíster
Erika Milena Charfuelan Burbano
Subdirectora General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Encargada

aro/mi